

Boletín

*CONTRATACIÓN
PÚBLICA*

2026

ARTÍCULO



Hacia un reglamento único de contratación pública en la Unión Europea

La filtración del borrador de propuesta de Reglamento sobre Contratos Públicos de la Comisión Europea¹ plantea un cambio de paradigma histórico en la contratación pública comunitaria: la sustitución de las tres Directivas de 2014 por un único texto de aplicación directa para atajar la fragmentación y la burocracia defensiva en los Estados miembros. Este profundo rediseño normativo converge de manera directa con las propuestas de reforma y doctrina que, desde hace tiempo, viene defendiendo el sector — y venimos señalando desde el GCSP — bajo el prisma de la eficiencia social, el principio de resultado y la simplificación administrativa.

JOSÉ LUIS PALMA FERNÁNDEZ

Of counsel
de Gómez-Acebo & Pombo Abogados

Como es sabido, el actual ecosistema de la contratación administrativa en la Unión Europea, regulado por las Directivas de 2014 (2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE), se enfrenta a un escenario de estancamiento operativo. La transposición de estas normas ha dado lugar a un fenómeno conocido como *gold-plating* (la proliferación normativa por parte de las administraciones nacionales generando la coexistencia de capas regulatorias), lo que ha traducido la contratación pública en un proceso excesivamente formalista, lento y defensivo sujeto a una densidad normativa que genera, paradójicamente, incertidumbre interpretativa.

La nueva propuesta de la Comisión Europea rompe con este modelo al optar por un Reglamento único de eficacia directa. Esta unificación procesal e interpretativa de la contratación pública se estructura — en el borrador — en torno a varias vías de reforma:

1. De la “Cultura del Procedimiento” a la “Cultura del Resultado”

Han sido muchas las voces que han planteado la necesidad de superar la idea de control de la contratación pública mediante la verificación formal de los pliegos durante la fase de licitación y que han sugerido la

necesidad de proyectar parte de ese control a la fase de ejecución contractual, tomando en consideración, entre otros, el principio de resultado² como instrumento que orienta la compra pública a la consecución de valor público; y el principio de buena administración, que exige que los contratos públicos se conciben como herramientas de inversión estratégica orientadas a conseguir resultados de interés general de forma ágil, y no como meros procedimientos formalistas de control del gasto³.

El borrador del Reglamento plantea una decidida simplificación de las licitaciones puestas al servicio de las pequeñas y medianas empresas. Para ello, propone como nuevo estándar general el procedimiento abierto negociado, dotando de mayor flexibilidad a los compradores públicos y reduciendo la rigidez de los criterios de selección previa. Asimismo, introduce figuras ágiles como el procedimiento simplificado dinámico⁴ y el desafío de innovación⁵.

2. El Blindaje de la Calidad sobre el Precio y la Eficiencia Social

La necesidad de reorientar la compra pública hacia la consecución de valor⁶ en sen-

¹ Véase en este [enlace](#).

² Introducido ya en el Código de Contratos Públicos de Italia en 2023.

³ Así lo hemos puesto de manifiesto en el GCSP número 177 sobre compra pública estratégica, en el número 185 sobre compra pública y soberanía económica y en el número 191 relativo al Dictamen del Comité de las Regiones acerca de la modificación de las Directivas.

⁴ Para compras recurrentes de bienes comerciales listos para usar (*off-the-shelf*).

⁵ Un modelo de co-creación para retos sociales sin solución en el mercado, estructurado en tres fases: diseño, testeo/validación y compra comercial directa.

⁶ El ObCP ha venido defendiendo, bajo el postulado de la “eficiencia social”, que el dinero público sea empleado de forma bidireccional: asegurando retornos sociales (condiciones laborales dignas, accesibilidad, sostenibilidad ambiental) y priorizando de forma decidida el valor técnico en ámbitos críticos como la sanidad y los servicios a las personas.

tido amplio, articulado entre otros a través del principio de resultado, es otra de las sugerencias tomadas en consideración por el legislador europeo. Han sido muchos los expertos que han denunciado el uso abusivo del precio más bajo como criterio casi exclusivo de adjudicación, argumentando que precariza el empleo, arruina el tejido industrial de las PYMEs y deteriora de forma irreversible la calidad de los servicios públicos.

Una de las novedades más transformadoras de la propuesta europea es concepción de la contratación pública no como un trámite de ahorro sino como un motor de políticas verdes, sociales y de innovación; así como el establecimiento de la Mejor Relación Calidad-Precio (MRCP) como método de adjudicación por defecto.

Además, el borrador del Reglamento impone por primera vez límites cuantitativos estrictos:

- **Porcentaje mínimo de calidad técnica:** Un 30% con carácter general en los criterios de adjudicación.

- **Porcentaje mínimo en contratos de servicios/laborales:** Un 50% del peso de la valoración destinado a la calidad técnica.

3. Autonomía Estratégica, Cláusulas “Buy European” y Seguridad Geopolítica

El carácter estratégico de la compra pública⁷ se ha reivindicado con vigor en los últimos años⁸, en gran medida a raíz de las lecciones que dejó la crisis de desabastecimiento y del contexto geopolítico, planteando incluso la posibilidad de introducir un principio de preferencia europea en la contratación⁹, en especial en sectores críticos como la energía, la defensa o las tecnologías digitales.

El borrador europeo introduce medidas proteccionistas y de resiliencia ante los nuevos desafíos geopolíticos mundiales, permitiendo la inclusión de cláusulas de preferencia europea en las licitaciones¹⁰, mecanismos para la protección de infraestructuras críticas¹¹ y la exclusión de licitadores de terceros países que no ofrezcan condiciones de reciprocidad comercial¹².

⁷ Entendido como instrumento de recuperación de la soberanía industrial y la autonomía estratégica de la Unión Europea a través de la contratación pública.

⁸ Entre otros en el estratégica informe de la Comisión Europea sobre la reforma de las Directivas de contratación pública de 2014 (de 15 de octubre de 2025) y en el informe del Observatorio de Contratación Pública (7 de febrero de 2025).

⁹ Informe n.º 830 (2024-2025), tomo I, depositado el 8 de julio de 2025 y presentado el mismo día durante la Sesión extraordinaria del Senado Frances *“L’urgence d’agir pour éviter la sortie de route: Piloter la commande publique au service de la souveraineté économique”*.

¹⁰ Permite restringir licitaciones exclusivamente a operadores de la UE o de países cubiertos, rechazar ofertas si más del 50% de sus componentes provienen de terceros países no cubiertos, o penalizarlas en la puntuación.

¹¹ La Comisión Europea podrá vetar de forma centralizada a empresas de terceros países no recíprocos en sectores altamente sensibles (como defensa, naval o ferroviario).

¹² Se distingue entre empresas/bienes de países con acuerdos de reciprocidad de mercado (como el GPA de la OMC o TLCs) y los que no los tienen.

4. Unificación Digital y la Reducción de la Burocracia

Otra de las cuestiones planteadas por los muchos intervinientes de la consulta pública realizada por la Comisión Europea para la evaluación formal de las Directivas¹³ fue la necesidad de abordar una verdadera digitalización de la contratación pública, cuestión que va más allá de la mera tramitación electrónica de documentos.

Una digitalización basada en estándares abiertos que permita un control real contra el fraude mediante el uso de inteligencia artificial, facilitando auditorías ciudadanas efectivas y la toma de decisiones políticas basadas en datos empíricos de ejecución contractual.

La propuesta de Reglamento avanza en estas reivindicaciones y asume la obligatoriedad de crear Espacios de Datos de Contratación Pública interoperables a nivel nacional y de la Unión, así como el despliegue efectivo del principio de “una sola vez” (Once-Only Principle)¹⁴ y la poten-

ciación de mecanismos en defensa de la integridad¹⁵.

5. Régimen de concesiones

Aunque se respetan las especificidades de los proyectos a largo plazo, se define el riesgo operacional real y se introduce la obligación de realizar una evaluación documental de riesgos de manera estructurada antes de la licitación.

Conclusiones

La eventual aprobación del Reglamento de la UE supondrá un hito de unificación normativa, eliminando la disparidad interpretativa de los Estados miembros, pero exigirá un esfuerzo de adaptación sin precedentes para todas las administraciones públicas y contratistas. De consolidarse la redacción del borrador actual¹⁶, se avanzaría en la creación de un mercado unificado de compras públicas en el que se descartaría la subasta de precios como eje central en la adjudicación de los contratos y transformaría en gran medida el sistema europeo de contratación pública tal y como lo conocemos.

¹³ Se realizó una consulta pública de 12 semanas (cerrada el 7 de marzo de 2025), en el marco de la cual se presentaron 733 respuestas y una “call for evidence” con 949 aportaciones.

¹⁴ A través de la Credencial Comercial Digital, sistema mediante el cual las empresas contarán con un perfil de credenciales único que evitará tener que acreditar repetidamente su solvencia técnica y económica.

¹⁵ Previendo el uso obligatorio de herramientas de análisis de riesgo como ARACHNE para la prevención de fraudes, conflictos de interés y colusión de precios de manera predictiva.

¹⁶ Que prevé en su artículo 144 una *vacatio legis* de dos años desde su aprobación, consciente de la complejidad técnica que requiere su implementación.



El equipo de Contratación Pública de Gómez-Acebo Pombo Abogados S.L.P. está integrado por Carlos Vázquez Cobos, José Luis Palma Fernández, Juan Santamaría Pastor, Pilar Cuesta de Loño, Irene Fernández Puyol, Miguel Ángel García Otero y Josep Ortiz Ballester.

Para cualquier información adicional dirigirse a: José Luis Palma (jlpalma@ga-p.com) o al Área de Derecho Público, Grupo de Contratos Públicos, Gómez-Acebo & Pombo Abogados S.L.P., Paseo de la Castellana 216, Madrid — 28046 (tel.: 915 829 204).

©Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S.L.P. Los derechos de propiedad intelectual sobre el presente documento pertenecen a Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S.L.P. No puede ser objeto de reproducción, distribución, comunicación pública incluida la puesta a disposición a través de internet, o transformación, en todo o en parte, sin la previa autorización escrita de Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S.L.P.